

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

**Nº 74**

**I.ANTECEDENTES**

Solicitud N°:	2011-022987
Fecha:	09 de diciembre de 2011
Tipo de marca:	Mixta
Clase:	12 Internacional
Nombre:	<b>TT TODO TRACTOR (DISEÑO)</b>
Distingue:	Maquinarias y accesorios para agricultura y lecherías.
Solicitante:	TODO TRACTOR, C.A.
Resolución:	812
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 ordinal 9° de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial N°	533
Fecha	16 de noviembre de 2012
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	10 de diciembre de 2012
Recurrente:	DANIELA RECCHIMUZZI, V- 17.072.351, agente de la propiedad industrial N° 3862, actuando en representación de la empresa TODO TRACTOR, C.A.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	26 de diciembre de 2018
Ratificante:	DANIELA RECCHIMUZZI, antes identificada

## II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto “**TT TODO TRACTOR (DISEÑO)**”, solicitud N° 2011-022987, por cuanto el signo solicitado resulta descriptivo de la actividad y el producto para lo cual requiere protección.

Ahora bien, se pretende determinar si el signo solicitado “**TT TODO TRACTOR (DISEÑO)**”, es o no descriptivo con respecto a los productos/servicios que distingue. De esta forma, una expresión será descriptiva cuando dé noticia de manera directa sobre datos, características o informaciones del producto o servicio que pretenda identificar, designando una cualidad primaria y esencial del mismo, apuntándolo en su esencia.

En efecto este Despacho Registral luego del análisis de la marca de producto solicitada considera, que dicho signo se relaciona en forma directa con los productos que se pretenden proteger ya que indica su objeto, naturaleza, es decir, “Maquinarias y accesorios para agricultura y lecherías”; en tal sentido, dicho signo solicitado no es susceptible de registro.

Como se puede apreciar, el signo “**TT TODO TRACTOR (DISEÑO)**” es descriptivo en relación con los productos a distinguir, toda vez que el signo puede informar al público consumidor de manera directa las características y funciones esenciales de los productos que se pretenden identificar tal, y como lo son maquinarias y accesorios para la agricultura.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que la marca de producto “**TT TODO TRACTOR (DISEÑO)**”, solicitud N° 2011-022987, se encuentra incurso en la causal prohibitiva en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

## III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y ratificado por la DANIELA RECCHIMUZZI, antes identificada, contra la Resolución N° 812, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 533, de fecha, 16 de noviembre de 2012, que niega la solicitud de registro del signo “**TT TODO TRACTOR (DISEÑO)**”, solicitud N° 2011-022987.

2.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 812, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 533, de fecha 16 de noviembre de 2012, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.

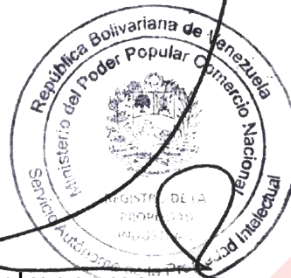
3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a

lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial  
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2011-022987  
HP/YMD/VV/MS

BOLETIN & TERRITORIO